



Riohacha D.T.C., 11 de mayo de 2022.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GÓMEZ Y PUGLIESE INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, actuando en nombre y representación del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO, quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), solicita se realice subrogación por el valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.500.000.00) del valor perseguido por la parte ejecutante y contenido en la obligación No. 5260092439, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por ende autorizar la respectiva cesión o transmisión de los derechos acciones, que ostenta la parte ejecutante en el proceso, al igual que la inclusión del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en el mismo en calidad de parte demandante y el reconocimiento de la personería jurídica a la apoderada en mención, según las facultades otorgadas en poder que se anexa a la presente.

La memorialista aportó poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., memorial suscrito por la doctora LAURA GARCÍA POSADA, representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., en el cual de manera expresa se reconoce el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y la correspondiente subrogación legal para el presente caso, así como la copia Auténtica del Contrato de Mandato celebrado entre FNG y FRG, certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A. y Cámara de Comercio del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS. Lo solicitado es legal de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral tercero, inciso 1, artículos 2361 y 2395 inciso 1, del Código Civil, en consecuencia el juzgado accede a ello y,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR subrogación por el valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.500.000.00) del valor perseguido por la parte ejecutante y contenido en la obligación No. 5260092439, a favor del FONDO NACIONAL GARANTIAS S.A., más los intereses correspondientes.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la respectiva subrogación o transmisión de los derechos y acciones que ostenta la parte ejecutante en el proceso de la referencia.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la abogada en ejercicio doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 51.721.919 y tarjeta profesional 52239 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62013366953591e3fe921866f9d59a60340501fe6acea98efa2ec0f2867b166b**

Documento generado en 11/05/2022 05:12:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**